

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 399

PRIMERA INSTANCIA

MULA

E D I C T O

Don Joaquín Tafur López, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mula (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que por auto de esta misma fecha, dictado en el expediente de suspensión de pagos número 362/86, promovido por el Procurador don Angel Cantero Meseguer, se ha declarado a su representada la entidad mercantil "Hijos de Ramón Jara Mira, S.A." domiciliada en Ceutí, calle Angel Guirao, en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional, y se ha acordado convocar a los acreedores a Junta General, para cuyo acto se ha señalado el día once de marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, quedando a disposición de los acreedores o sus representantes en la Secretaría del Juzgado los documentos a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Mula, a 5 de enero de 1988.—El Juez, Joaquín Tafur López.—El Secretario, Alfonso Gil Sánchez.

Número 405

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

La Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 816/85, a instancia de Banco de Crédito Comercial, S.A., Procurador Sr. Hernández Foulquié, contra otros y don Pedro Augusto García Tornero y esposa doña Inés Castelló González, hoy en

ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia que contiene el siguiente particular:

Sentencia.—En Murcia a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.—...Fallo: Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores don Pedro Augusto García Tornero y esposa doña Inés Castelló González, y con su producto, cumplido y entero pago al ejecutante Banco de Crédito Comercial de la cantidad de un millón ciento sesenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses pactados desde la fecha de la certificación y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes, por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal.—Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. M. Rodríguez. Rubricada”.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los indicados demandados en rebeldía e ignorado paradero, se expide el presente en Murcia a trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—La Magistrado Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 403

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

Doña María Jover Carrión, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el juicio ejecutivo de que se hará mención en el que se ha dictado la que

contiene la cabeza y parte dispositiva siguiente:

“Sentencia.—En Murcia a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por mí, María Jover Carrión, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo número 326/86 B, promovidos por Banco de Crédito y Ahorro, S.A. representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, bajo la dirección del Letrado don Juan Pérez Valenzuela, contra don Pedro Antonio Rodríguez Hernández y esposa doña Dolores Campillo Díaz y don Primo Campillo García y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recurso e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores don Pedro Antonio Rodríguez Hernández y esposa doña Dolores Campillo Díaz, y don Pedro Campillo García y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y con su producto cumplido y entero pago al ejecutante Banco de Crédito y Ahorro, S.A. de la cantidad de seiscientas noventa y nueve mil diez pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses pactados desde la fecha de la certificación y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual, condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes, por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. María Jover Carrión. Rubricada”.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados referidos, en paradero desconocido, de la sentencia inserta, bajo los apercibimientos legales, extiendo el presente que firmo en Murcia, a trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado Juez, María Jover Carrión.—El Secretario, Dionisio Bueno García.